



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso ORDINARIO AGRARIO DE PERTENENCIA
Radicación **157593103002-2008-00211-00**
Demandante: ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA
Demandado: NOE ANTONIO MENDOZA AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir la solicitud de “corrección” de la sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

ANTECEDENTES:

1º.- En sentencia del dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011) proferida por el titular de este despacho en ese momento, en el numeral primero de la parte resolutive dispuso: *“Declarar que la señora ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.624.523 expedida en Pesca, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio rural ubicado en la Vereda PUERTA CHIQUITA del municipio de Pesca (Boyacá) alinderado así: POR EL NORTE, con de PEDRO ELIAS TENJO, hoy de AGUSTÍN TENJO; POR EL ORIENTE, con el Río Pesca; POR EL SUR, con de Sucesión de ALIRIO MENDOZA AMAYA; POR EL OCCIDENTE, con la carretera que de Pesca conduce a Toca y encierra.- Junto con las mejoras en el existente, el cual se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso (Boyacá) bajo el No.095-009117 y registrado en la Oficina de Catastro con el No. 000000150351000.- Linderos que fueron actualizados en el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia de la siguiente manera: “Los linderos actuales son por el norte antes con Pedro Elías Tenjo hoy Agustín Tenjo en una Ext. De 287.83 mt. Lineales, por el oriente con el río pesca en una Ext. De 65.9 mt. Lineales, por el sur con la sucesión de Alirio Mendoza Amaya en una Ext.285 mt. Lineales, por el occidente con la carretera que de Pesca conduce a Toca y encierra en una Ext. De 36 mt. Lineales. El predio se encuentra ubicado en la vereda puerta Chiquita del municipio de pesca posee una área de 9.365 mt.2”*

2º.-En escrito radicado en el correo institucional la demandante ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA, solicita se corrija la sentencia calendada 16 de junio de 2011 y el oficio 1185, en lo atinente a su número de cédula, dado que en la sentencia reseñada se indicó que era 23.624.523 siendo el correcto: 23.924.523, para lo cual anexó fotocopia del citado documento.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P. dispone en lo pertinente: *“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisada la providencia referida se observa que efectivamente en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida en este proceso se declaró que la señora ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.624.523 expedida en Pesca, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio rural ubicado en la Vereda PUERTA CHIQUITA del municipio de Pesca (Boyacá), así mismo, que en el poder que dio origen a la actuación procesal en el sello de presentación para su autenticación se indicó claramente que ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA, se identificada con la cédula de ciudadanía No.23.924.523 expedida en Pesca lo que concuerda con la copia de la misma adjunta a la petición; pero en la sentencia, en la parte resolutive numeral primero se indicó que número de cédula de la citada señora es 23.624.523, tal vez por error mecanográfico o de falta de atención, razón por la cual procede la

corrección de la sentencia, se reitera al haberse cambiado un numero de la cédula de la demandante, además atendiendo a lo prescrito en la normatividad citada se puede realizar en cualquier tiempo, no necesariamente por la persona que la profirió, sino por el titular del Juzgado que profirió la providencia.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya se encontraba archivado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del proceso el presente auto se notificará por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito en oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la sentencia proferida por el titular de este Despacho el dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), en cuanto hace referencia al número de cédula de ciudadanía de la demandante ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA, el que para todos los efectos corresponde a **23.924.523** y no como se indicó en la citada providencia 23.624.523 y como consecuencia de ello, el numeral quedará así:

“PRIMERO: Declarar que la señora ROSA EVELIA VARGAS DE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.924.523 expedida en Pesca, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio rural ubicado en la Vereda PUERTA CHIQUITA del municipio de Pesca (Boyacá) alinderado así: POR EL NORTE, con de PEDRO ELIAS TENJO, hoy de AGUSTÍN TENJO; POR EL ORIENTE, con el Río Pesca; POR EL SUR, con de Sucesión de ALIRIO MENDOZA AMAYA; POR EL OCCIDENTE, con la carretera que de Pesca conduce a Toca y encierra.

Junto con las mejoras en el existente, el cual se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso (Boyacá) bajo el No.095-009117 y registrado en la Oficina de Catastro con el No. 000000150351000.

Linderos que fueron actualizados en el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia de la siguiente manera: “Los linderos actuales son por el norte antes con Pedro Elías Tenjo hoy Agustín Tenjo en una Ext. De 287.83 mt. Lineales, por el oriente con el río pesca en una Ext. De 65.9 mt. Lineales, por el sur con la sucesión de Alirio Mendoza Amaya en una Ext.285 mt. Lineales, por el occidente con la carretera que de Pesca conduce a Toca y encierra en una Ext. De 36 mt. Lineales. El predio se encuentra ubicado en la vereda puerta Chiquita del municipio de pesca posee una área de 9.365 mt.2”

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del proceso, notifíquese la presente providencia por aviso.

TERCERO: -En firme esta providencia, por secretaria, líbrense los oficios respectivos con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes. teniendo en cuenta la corrección anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/ spvr/ 238

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO electrónico No. 034 fijado el 20 de septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8: 00 a.m.). en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS-secretaria.

Firmado Por:

Ana Maria Reyes Pasachoa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ddea740839c80e2da55f85265cc0bd489a47d2076b36c9375c5b644ed0d7f**

Documento generado en 17/09/2021 09:20:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>